

sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares.

Intervienen en función de sus respectivos cargos en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las Organismos que representan tienen conferidas y, exponen:

Primero.—La Xunta de Galicia es titular de las competencias en Metrología Legal en la Comunidad Autónoma de Galicia, siendo ejecutadas por parte de la Consellería de Innovación, Industria e Comercio.

Segundo.—El preámbulo de la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, hace constar que «se establece el control metrológico por parte del Estado, con el fin de velar por la corrección y exactitud de las medidas; colaborar, a través del control de los instrumentos biomédicos, a la protección de la salud y seguridad ciudadana, y evitar los fraudes en perjuicio de los consumidores».

Tercero.—El artículo cuarto de la citada ley, establece que los órganos de la Administración del Estado competentes en materia metrológica podrán suscribir convenios de colaboración y cooperación con entidades públicas y privadas, para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en ella.

Cuarto.—En todos los ámbitos sociales gallegos, y en particular en los relacionados con la industria y el comercio, se manifiesta un gran interés por contar con una infraestructura que garantice la defensa y la seguridad del consumidor.

Quinto.—El Centro Español de Metrología y la Consellería de Innovación, Industria e Comercio, en aras de alcanzar una eficaz ejecución de las competencias que le son propias a ésta dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia consideran preciso el establecer un marco de cooperación y colaboración entre ambas administraciones, en el que se consideren actuaciones relacionadas con los controles metrológicos del Estado, para los que la Comunidad Autónoma no cuente con medios suficientes, así como con la formación de personal.

Por ello las entidades firmantes, acuerdan suscribir el presente Convenio, con las siguientes cláusulas:

Primera.—El presente Protocolo General tiene por objeto el establecer un marco de colaboración entre el Centro Español de Metrología y la Consellería de Innovación, Industria e Comercio de la Xunta de Galicia, especialmente en lo que se refiere a:

Apoyo técnico para la ejecución del control metrológico del Estado, en todas sus fases, de aquellos instrumentos de medida para los que la Comunidad Autónoma de Galicia no cuente con los medios precisos que permitan el control correspondiente.

Desarrollo de actividades formativas que permitan al personal dedicado a la Metrología Legal alcanzar los conocimientos teórico-prácticos necesarios para el buen desempeño de sus funciones, pudiendo incluir, en su caso, estancias del mencionado personal en el Centro Español de Metrología durante el tiempo preciso.

Establecimiento de los cauces necesarios que faciliten el intercambio de información en materia de Metrología.

Segunda.—Las iniciativas que se lleven a cabo en desarrollo del presente Protocolo General se aprobarán a través de convenios de colaboración específicos, en los que se establecerá la contraprestación económica que, en su caso, recibirá el Centro Español de Metrología por las actuaciones que se desarrollen. Esta contraprestación se fijará teniendo en cuenta los precios públicos vigentes.

Tercera.—Las partes firmantes estiman conveniente mantener una comunicación permanente al objeto de resolver cuantas cuestiones puntuales puedan suscitarse en el campo de la Metrología Legal.

Cuarta.—El Centro Español de Metrología y la Consellería de Innovación, Industria e Comercio de la Xunta de Galicia acuerdan crear un Comité de Seguimiento formado por las siguientes personas: dos representantes de cada institución firmante, uno de la Delegación del Gobierno en Galicia y otro de la Xunta de Galicia, al objeto de coordinar y analizar todas las actuaciones que se realicen al amparo del mismo. Ambas representaciones se reunirán, como mínimo, cada seis meses y siempre que sea requerido por una de las partes.

Quinta.—El presente Protocolo General entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá carácter indefinido. No obstante, podrá producirse su resolución, por mutuo acuerdo de las partes, incumplimiento o denuncia de alguna de ellas. En este último caso, la parte interesada deberá ponerlo en conocimiento de la otra, al menos, con tres meses de antelación a la fecha en que se deseara dejarlo sin efecto, una vez finalizadas las actuaciones en curso.

Sexta.—Este Protocolo tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo, el establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En materia de interpretación, modificación y resolución en general de las cuestiones no contempladas en este Convenio, se aplicarán las normas de Derecho Administrativo, cuando así sea necesario.

Séptima.—Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de su conformidad con todo lo anteriormente expuesto, firman por duplicado el presente Protocolo General en Tres Cantos y Santiago de Compostela, a 2 de abril de 2004.—El Presidente del Centro Español de Metrología, Gonzalo León Serrano.—El Conselleiro de Innovación, Industria e Comercio de la Xunta de Galicia, Juan Rodríguez Yuste.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

10358 *RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2004, de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, por la que se anuncia para su provisión una vacante de Académico de Número.*

Por pase a Académico de Supernumerario del Excmo. Sr. D. José María Bricall Masip, existe en esta Real Corporación una vacante de Académico de Número, correspondiente a la Sección 3.ª, «Psicología y Ciencias Sociales», anunciándose su provisión en virtud de lo establecido en el Art. 2.º del Reglamento vigente.

Para ser elegido Académico es necesario:

Primero.—Propuesta a la Academia en formulario firmado por tres miembros numerarios acompañado de la lista de méritos y publicaciones científicas del aspirante.

Segundo.—Ser español, en posesión de todos los derechos civiles y reunir las condiciones exigidas en el art. 3.º del Estatuto.

Las propuestas se presentarán dentro del plazo de un mes en la Secretaría de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, en su sede de Vía Laietana, n.º 32, 4.º, despacho 91, 08003 Barcelona.

Barcelona, 15 de abril de 2004.—El Secretario de la Junta de Gobierno, Alfredo Rocafort Nicolau.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

10359 *RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta de revisión salarial del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial del Grupo Unión Radio, S.L.*

Visto el texto del acta de fecha 23 de enero de 2004 donde se recogen los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial del Grupo Unión Radio, S.L., (Código de Convenio n.º 9004782), que ha sido suscrito de una parte por los designados por la Dirección del grupo en su representación y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Madrid, 6 de mayo de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE REVISIÓN SALARIAL

En Madrid, a veintitrés de enero de dos mil cuatro.

Reunida: La Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial del Grupo Unión Radio, integrada por las representaciones y personas que a continuación se determinan:

En representación del Comité Intercentros:

D.^a Pilar Falagán, D. José Gómez, D. Juan Carlos Ingelmo, D. Pedro Elías Domínguez, D.^a M.^a Consuelo Simón, D. Pedro Preciado, D. Manuel Cornejo, D. Sergio López, Dña. Nuria Serena Ramos y D. Xavier Vidal Gómez.

En representación del Comité de Sogecable Música, S.L.:

D. José Manuel Sebastián.

En representación del Grupo Unión Radio:

Dña. Paloma Barrera Oliver, D. Miguel Ángel Ródenas y D. Javier Agustí Montalvo.

En representación de Antena 3 de Radio:

D. Manuel Castellón Leal.

MANIFIESTAN

Que en cumplimiento de lo pactado en la Disposición final primera del III Convenio Colectivo de ámbito interprovincial del Grupo Unión Radio para los años 2003, 2004 y 2005, suscrito entre el mencionado Grupo de Empresas y sus trabajadores (B.O.E. n.º 62 de fecha 13 de Marzo de 2003), todas las partes acuerdan proceder a su revisión en los siguientes términos:

Primero. *Revisión económica año 2004.*—Con efectos del día 1 de enero de 2004 se aplicará a las retribuciones salariales de carácter fijo (Salario base, Antigüedad, Complemento Salarial Personal, y Complementos salariales relativos al trabajo realizado) los siguientes porcentajes de incremento:

a) La diferencia porcentual (0,6%) entre el I.P.C. previsto para el año 2003 (2%) y el I.P.C. real (2,6 %). Dicha diferencia se aplicará con carácter retroactivo al día 1 de enero de 2003 y su importe se liquidará junto con la nómina correspondiente al mes de enero de 2004.

b) A las retribuciones salariales fijas integradas por los conceptos anteriormente indicados, incrementadas con el porcentaje antes descrito, se les aplicará con efectos del día 1 de enero de 2004 un incremento del 2%, equivalente al I.P.C. previsto para el año 2004 en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

De este modo, el importe del Salario base, Complemento Salarial Personal y complementos salariales relativos al trabajo realizado, será el que se determina en el anexo del presente documento.

c) En el supuesto de que el I.P.C. real correspondiente al año 2004 supere el mencionado porcentaje, se aplicará a dichas retribuciones salariales fijas el mismo incremento porcentual en que consista la diferencia, con efectos retroactivos al día 1 de enero de 2004.

Con efectos del día 1 de enero de 2004, el porcentaje de incremento a aplicar a los siguientes conceptos salariales y compensatorios:

Bolsa de Vacaciones.
Plus de transporte nocturno.
Premio de nupcialidad.
Premio de natalidad.
Premio de permanencia y fidelidad.
Dietas por desplazamientos.
Festivo no disfrutado.
Festivos especiales (Navidad y Nochevieja).

Será del 2,6 por ciento. Los importes correspondientes serán los que se determinan en el anexo del presente documento.

d) El mismo porcentaje de incremento se aplicará a la dotación económica del Comité Intercentros pactada en el artículo 56.

Segundo. *Retribución Variable.*—En aplicación de lo pactado en la disposición final primera del III Convenio Colectivo del Grupo Unión Radio, los empleados incluidos en el ámbito de aplicación del mencionado convenio, en situación de alta el día 30 de septiembre de 2.004, que hayan prestado sus servicios con contrato de trabajo de manera efectiva y continuada en cualquiera de las sociedades que integran el Grupo Unión Radio, desde el día 1 de octubre de 2.003, tendrán derecho a percibir una gratificación extraordinaria de seiscientos sesenta y dos con cincuenta y siete euros (662.57 €), que se hará efectiva junto con la liquidación de haberes correspondiente al mes de septiembre de 2.004, de modo proporcional a la jornada de trabajo contratada.

Tercero.—Ambas partes acuerdan remitir el presente documento con los anexos correspondientes a la autoridad laboral competente, a efectos de su registro y publicación en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

Y para que así conste, todos los integrantes de la Comisión Negociadora firman el presente documento en lugar y fecha al principio indicados.

ANEXO

Retribuciones año 2004 (euros)

Artículo 30. *Salario base.*

Tabla salarial

Por niveles retributivos y categorías para 2004

Nivel	Período	Escala		
		0 — Euros	1 — Euros	2 — Euros
A	Mes	920,99	943,95	970,65
	Año	13.814,85	14.159,25	14.559,75
B	Mes	997,32	1.023,81	1.050,30
	Año	14.959,80	15.357,15	15.754,50
C	Mes	1.076,77	1.105,08	1.133,39
	Año	16.151,55	16.576,20	17.000,85
D	Mes	1.161,72	1.194,80	1.227,84
	Año	17.425,80	17.922,00	18.417,60
E	Mes	1.260,95	1.295,97	1.330,90
	Año	18.914,25	19.439,55	19.963,50

Artículo 9. *Contratos Formativos.*

Prácticas: Mes, 748,00 euros; año, 11.220,00 euros.

Artículo 31.

1.1 Complemento Personal de Antigüedad:

Quinquenio: Mes, 62,98 euros; año, 944,70 euros.

Artículo 31.

2. Complementos salariales relativos al trabajo realizado:

Prolongación de jornada: Mes, 150,92 euros; año, 2.263,80 euros.

Turnicidad: Mes, 150,92 euros; año, 2.263,80 euros.

Disponibilidad: Mes, 150,92 euros; año, 2.263,80 euros.

Artículo 24. *Vacaciones.*

Importe bolsa vacaciones:

Período: De 1 de enero a 14 de junio: Importe mensual: 616,46 euros.

De 16 de septiembre a 31 de diciembre: Importe mensual: 616,46 euros.

Artículo 34. *Plus de Transporte Nocturno.*

Importe diario: 4,11 euros.

Artículo 43. *Ayudas y asignaciones.*

Importe único:

Premio de nupcialidad: 250,98 euros.

Premio de natalidad: 250,98 euros.

Premio de Permanencia y fidelidad: 25 años: 1.228,08 euros.

Premio de Permanencia y fidelidad: 40 años: 2.386,03 euros.

Artículo 16. *Comisiones de servicio.*

Desplazamientos en territorio nacional:

Superior a 12 h.: 54,81 euros.

Inferior a 12 h.: 27,40 euros.

Desplazamientos fuera del territorio nacional: 99,68 euros.

Artículo 23. *Festivos trabajados y festivos especiales.*

Importe unitario: 103,12 euros.

Artículo 57. *Asignación Comité Intercentros.*

Dotación económica: 35.960,61 euros.

Retribuciones año 2004 (euros). Sogecable Música, S.L.

Artículo 30. *Salario base.*

Tabla salarial

Por niveles retributivos y categorías para 2004

Nivel	Período	Escala		
		0 — Euros	1 — Euros	2 — Euros
A	Mes	986,78	1.011,38	1.039,98
	Año	13.814,85	14.159,25	14.559,75
B	Mes	1.068,56	1.096,94	1.125,32
	Año	14.959,80	15.357,15	15.754,50
C	Mes	1.153,68	1.184,01	1.214,35
	Año	16.151,55	16.576,20	17.000,85
D	Mes	1.244,70	1.280,14	1.315,54
	Año	17.425,80	17.922,00	18.417,60
E	Mes	1.351,02	1.388,54	1.425,96
	Año	18.914,25	19.439,55	19.963,50

Artículo 9. *Contratos Formativos.*

Prácticas: Mes, 801,43 euros; año, 11.220,00 euros.

Artículo 31.

1.1 Complemento Personal de Antigüedad:

Quinquenio: Mes, 67,48 euros; año, 944,70 euros.

Artículo 31.

2. Complementos salariales relativos al trabajo realizado:

Prolongación de jornada: Mes, 161,70 euros; año, 2.263,80 euros.

Turnicidad: Mes, 161,70 euros; año, 2.263,80 euros.

Disponibilidad: Mes, 161,70 euros; año, 2.263,80 euros.

Artículo 24. *Vacaciones.*

Importe bolsa vacaciones:

Período: De 1 de enero a 14 de junio: Importe mensual: 616,46 euros.

De 16 de septiembre a 31 de diciembre: Importe mensual: 616,46 euros.

Artículo 34. *Plus de Transporte Nocturno.*

Importe diario: 4,11 euros.

Artículo 43. *Ayudas y asignaciones.*

Importe único:

Premio de nupcialidad: 250,98 euros.

Premio de natalidad: 250,98 euros.

Premio de Permanencia y fidelidad: 25 años: 1.228,08 euros.

Premio de Permanencia y fidelidad: 40 años: 2.386,03 euros.

Artículo 16. *Comisiones de servicio.*

Desplazamientos en territorio nacional:

Superior a 12 h.: 54,81 euros.

Inferior a 12 h.: 27,40 euros.

Desplazamientos fuera del territorio nacional: 99,68 euros.

Artículo 23. *Festivos trabajados y festivos especiales.*

Importe unitario: 103,12 euros.

10360 *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de unificación de condiciones del personal pasivo de las empresas pertenecientes al Grupo Ercros (Ercros, S.A. y Ercros Industrial, S.A.).*

Visto el texto del denominado Convenio Colectivo de unificación de condiciones del personal pasivo de las empresas pertenecientes al Grupo Ercros (Ercros, S.A. y Ercros Industrial, S.A.) por medio del cual se sustituyen y derogan los diferentes acuerdos, convenios o pactos que dieron lugar al complemento de pasivos en las indicadas empresas (Código de Convenio n.º 9014943), que fue suscrito con fecha 18 de febrero de 2004, de una parte por los designados por la Dirección de ambas empresas en representación de las mismas y de otra por las Centrales Sindicales FITEQA-CCOO, FIA-UGT y USO, que ostentan la representación mayoritaria de los Comités de Empresa y Delegados de Personal en dichas empresas, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del denominado Convenio Colectivo de unificación de condiciones del personal pasivo de las empresas pertenecientes al Grupo Ercros en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de mayo de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

CONVENIO COLECTIVO DE UNIFICACIÓN DE CONDICIONES DEL PERSONAL PASIVO

PREÁMBULO

Que las empresas comparecientes pertenecientes al Grupo Ercros (Ercros, S.A., y Ercros Industrial, S.A.), han venido y vienen atravesando una profunda crisis, que desembocó en el año 1992 en la declaración de Suspensión de Pagos de Ercros, S.A. y del sector de Fertilizantes. Para poder levantar la Suspensión de Pagos, se asumieron grandes sacrificios de todas las partes implicadas: acreedores, trabajadores activos y pasivos, Administración y accionistas.

El proceso de viabilidad y saneamiento abordó en profundidad la reestructuración de los complementos de pensión que tenían reconocidos históricamente las empresas Ercros, S.A., y las empresas integradas en el sector de fertilizantes del Grupo Fesa, alcanzándose con los Sindicatos U.G.T. y CC.OO. un Acuerdo de Conciliación, con eficacia de Convenio Colectivo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, el 13 de diciembre de 1994, en el que se rebajaban sustancialmente los complementos de pensión pactados, en concepto de indemnización diferida, por la extinción de sus contratos de trabajo, afectando a unos diez mil trabajadores pasivos y a dos mil trabajadores en activo.

En el año 1997, la Empresa Ercros Industrial, S.A. (antes Erkimia, S.A. y sus filiales en ese momento, Fermentaciones y Síntesis Españolas, S.A, Minas de Cardona, S.L.) y Agrocros, S.A., debido a la situación económica de profunda crisis, agravada por la suspensión de pagos de la Empresa cabecera, Ercros, S.A., alcanzó con las centrales sindicales U.G.T., CC.OO. y U.S.O., un Acuerdo - Marco, obligando de nuevo a los trabajadores, tanto pasivos como activos, a realizar sacrificios que posibilitaran su viabilidad. Dicho acuerdo fue incorporado en los convenios colectivos de empresa de los años 1997-1998 y 1999-2000, quedando afecto al mismo inicialmente, todo el personal pasivo que en ese momento percibía un complemento de pensión de cualquiera de las empresas anteriormente indicadas y entre los que se encuentra el personal incluido en el presente Acuerdo.

Estos dos acuerdos, tanto el alcanzado en el Acto de Conciliación en el año 1994, como el Acuerdo - Marco de 1997, fueron asumidos por la gran mayoría de los trabajadores, siendo aprobados en sus respectivas Asambleas. Sin embargo, fueron impugnados por una minoría que han visto desestimadas de manera reiterada sus pretensiones, por infinidad de sentencias dictadas por los Tribunales de la Jurisdicción Social, desde el Tribunal Supremo, los Tribunales Superiores de las distintas Comunidades Autónomas y Juzgados de lo Social, que han conocido del asunto, han confirmado la legalidad de los acuerdos que reducen sus complementos